



L E Y II N° 316 .

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Artículo 1º. Fíjase en la suma de **PESOS TRES BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$3.395.223.914.810.-)** el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2026, con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente, en las planillas anexas N° 1 a 5 y 9 a 34, que forman parte de la presente ley.

Finalidad y Función	Administración Central	Organismos Descentralizados	Totales
1 Administración Gubernamental	926.419.391.762	24.235.796.522	950.655.188.284
2 Servicios de Seguridad	294.091.657.193	0	294.091.657.193
3 Servicios Sociales	1.539.052.420.815	82.288.057.072	1.621.340.477.887
4 Servicios Económicos	293.677.645.858	119.066.550.003	412.744.195.861
5 Deuda Pública	116.392.395.585	0	116.392.395.585
Total	3.169.633.511.213	225.590.403.597	3.395.223.914.810

Artículo 2º. Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 381.445.834.552.-)** el importe correspondiente a las aplicaciones financieras que figuran en la planilla anexa N° 6, que forma parte de la presente ley.

Artículo 3º. Estímase en la suma de **PESOS TRES BILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$3.188.808.972.445.-)** el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en la planilla anexa N°7, que forma parte de la presente ley:



RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL		3.133.773.295.872
- Corrientes	3.103.892.413.816	
- De Capital	29.880.882.056	

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		55.035.676.573
- Corrientes	47.382.567.449	
- De Capital	7.653.109.124	

TOTAL DE RECURSOS		3.188.808.972.445
--------------------------	--	--------------------------

Artículo 4°. Apruébanse las fuentes de financiamiento y aplicaciones financieras que se indican a continuación y cuyo detalle figura en las planillas anexas N°6 y 8 que forman parte de la presente ley:

RESULTADO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL		201.306.998.843
FUENTES FINANCIERAS		582.645.833.395
Disminución de la Inversión Financiera	49.695.604.527	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	532.950.228.868	
APLICACIONES FINANCIERAS		381.338.834.552
Inversión Financiera	46.434.514.622	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	334.904.319.930	

RESULTADO FINANCIERO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		5.107.943.522
FUENTES FINANCIERAS		5.214.943.522
Disminución de la Inversión Financiera	5.214.943.522	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	-	
APLICACIONES FINANCIERAS		107.000.000
Inversión Financiera	27.000.000	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	80.000.000	

TOTAL		206.414.942.365
--------------	--	------------------------

Artículo 5°. Fíjase en CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (42.956) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y Temporal, y en DOSCIENTOS SIETE



MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (207.761) las Horas Cátedra, conforme planilla anexa N°10 que forma parte de la presente ley y de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL INSTITUCIONAL	Cargos de Planta Permanente y Temporaria	Horas Cátedra
ADMINISTRACION CENTRAL	41.320	198.568
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.636	9.193
TOTAL GENERAL	42.956	207.761

Artículo 6°. Los incrementos de crédito presupuestario en la partida Personal que surgieran de acuerdos paritarios, deberán contar con la previa aprobación de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Economía.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a la centralización de los ingresos con afectación específica en la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 8°. Facúltase al Poder Ejecutivo durante la vigencia del estado emergencia a disponer la desafectación de hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) de los fondos con destino específico previstos en las leyes especiales provinciales, a excepción de la Tasa de Justicia, para cubrir erogaciones financiadas por Rentas Generales.

CAPITULO III

DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

Artículo 9°. Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas y/o Sociedades del Estado, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por la Ley II N°18.

Artículo 10. Los pronunciamientos judiciales que condenen al ESTADO PROVINCIAL o a alguno de los entes y organismos enumerados en el artículo 9° al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA, y conforme la prescripción de la Ley I N°209, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en las Leyes II N°18 y II N°49.

Artículo 11. Las sentencias judiciales no alcanzadas por la Ley II N°18 de adhesión a la Ley Nacional N°23.982 y por la Ley II N°49 de adhesión a la Ley Nacional N°25.344, en razón de la fecha de la causa o título de la obligación, o por cualquier otra circunstancia, que se dicten contra las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Empresas del Estado y todo otro ente u organización empresaria o societaria donde el Estado Provincial o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial, en ningún



caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. En caso de ser necesario modificar o ampliar la estructura presupuestaria, previo control y aprobación de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Economía, los incisos del Presupuesto se reestructurarán de la siguiente manera:

1) Erogaciones financiadas con Rentas Generales:

- a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar:
 - 1. El crédito asignado al inciso Personal entre distintas jurisdicciones y/o finalidades.
 - 2. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas jurisdicciones y/ o finalidades.
 - 3. Los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas, incluso entre distintas finalidades.
 - 4. Las modificaciones de los apartados 1, 2 y 3 siempre y cuando involucren partidas con distintas finalidades, serán comunicadas dentro de los DIEZ (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
 - 5. Respecto de la Planta de Personal podrán transferirse cargos entre distintas categorías programáticas y jurisdicciones, y/o modificar los totales siempre que se realicen dentro del mismo escalafón y el costo de la sumatoria de las modificaciones no dé resultado positivo.
- b) Autorízase al Ministerio de Economía a compensar:
 - 1. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma jurisdicción, aún entre distintos Servicios Administrativos Financieros, con la excepción de compensaciones entre los incisos Bienes de Consumo y Servicios no Personales, las cuales siempre que se realicen entre los Servicios Administrativos Financieros de una misma jurisdicción se aprobarán por disposición de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria. Dichas modificaciones no deberán implicar incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.
- c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer:
 - 1. Compensaciones de los créditos asignados en un mismo inciso entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma jurisdicción.
 - 2. Compensaciones entre los créditos asignados a los incisos Bienes de Consumo y Servicios no Personales entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma jurisdicción.
 - 3. Compensaciones entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda de un mismo Servicio Administrativo Financiero.

2) Erogaciones financiadas con recursos afectados:

- a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas; y a incorporar nuevos Proyectos que se autoricen con fondos afectados.
- b) Las compensaciones entre incisos de la misma finalidad realizadas por los Servicios Administrativos Financieros, deberán ser notificadas a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria para su aprobación, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.



- c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer compensaciones entre distintos incisos de la misma finalidad, los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma jurisdicción, aún entre distintos Servicios Administrativos Financieros.
- d) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar entre distintos incisos los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas jurisdicciones y/o finalidades. Las modificaciones que involucren partidas con distintas finalidades, serán comunicadas dentro de los DIEZ (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
- e) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a categorías programáticas con distinta finalidad, comunicándose dentro de los DIEZ (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 13. Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectado deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras efectivamente percibidas.

Artículo 14. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto:

- a) Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.
- b) Los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas dentro de los TREINTA (30) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 15. Aféctase los recursos provenientes de los recuperos que ingresen al Fondo para el Desarrollo Productivo, al fomento de proyectos, con carácter de préstamos o subsidios.

Artículo 16. Adhiérase desde la fecha de su vigencia a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nacional N°27.199.

Artículo 17. A partir de la vigencia de la presente ley todos los ingresos derivados de los ingresos a áreas naturales protegidas ingresarán a Rentas Generales y serán considerados como ingresos de libre disponibilidad. Exceptúese de lo precedentemente dispuesto los recursos destinados a hacer frente a los sueldos y contribuciones patronales del personal de las mismas.

Artículo 18. El producido de la colocación de remanentes transitorios de la Cuenta Única del Tesoro, a través de instrumentos financieros para obtener una renta y preservar el valor real y constante de la moneda, serán recursos de libre disponibilidad.

TITULO II

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 19. Fíjase en la suma de **TRES BILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE (\$3.169.633.511.213.-)** el total de erogaciones y en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$381.338.834.552.-)** las aplicaciones financieras de la Administración Central para el Ejercicio 2026.

Artículo 20. Estímase en la suma de **PESOS TRES BILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$3.133.773.295.872.-)** el cálculo de recursos y en **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y**



CINCO (\$582.645.833.395.-) las fuentes financieras de la Administración Central para el Ejercicio 2026.

TITULO III

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 21. Fíjase en la suma de PESOS **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$225.590.403.597.-)** el total de erogaciones y en la suma de **PESOS CIENTO SIETE MILLONES (\$107.000.000.-)** las aplicaciones financieras de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2026.

Artículo 22. Estímase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$55.035.676.573.-)** el cálculo de recursos y en **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$5.214.943.522.-)** las fuentes financieras de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2026.

Artículo 23°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-